

Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Aurelio Fernández Pinillos, con último domicilio conocido en c/ Madre de Dios, n.º 41, de Logroño, que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, ha levantado Acta de Obstrucción n.º 541/84, de fecha 10-9-1984, en la que se hace constar: "Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo, para el día 7-9-1984, a las 11.30 horas, con acuse de recibo y documentación laboral, no se presentó por lo que se infringe el artículo 14.g) del Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil pesetas (15.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto 3-4-1971, al calificar la falta como muy grave y sancionarla en su grado mínimo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.177

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Salvador Arza Hervías, con último domicilio conocido en c/ Calvo Sotelo, n.º 14, de Logroño, que la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social levantó Acto de Obstrucción n.º 535/84, de fecha 10-9-1984, en la que se hace constar: "Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo para el día 7-9-84, a las 11.30 horas con acuse de recibo y documentación laboral no se presentó por lo que se infringe el artículo 14.g) del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil pesetas (15.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 3-4-71, al calificar la falta como muy grave en su grado mínimo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.178

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Andrés Fernández Ledesma, con D.N.I. 16.486.719, último domicilio conocido en c/ Somosierra, n.º 15-1º de Logroño, dedicado a la actividad de la Hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Obstrucción n.º 986/84, de fecha 31-10-1984, en la que se hace constar: "Que habiendo girado visita a la Empresa referenciada el 18-10-1984, se le requirió mediante citación entregada en la propia Empresa para que el día 24-10-84, presentara la documentación que se le señalaba, ante el Inspector actuante. Toda vez que no ha sido cumplido el requerimiento y no se ha alegado razón alguna justificativa, se aprecia obstrucción a la labor inspectora de conformidad con lo establecido en el art. 14.c) del Decreto 2122/71, de 23 de julio. Se califica la falta como grave en grado máximo, conforme al art. 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del Real Decreto Ley 10/81, de 19 de junio, y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cien mil pesetas (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del Real Decreto Ley 10/81, de 19 de junio, y art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de junio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.179

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. José Miguel Arce Llach, con último domicilio conocido en c/ Labradores, n.º 1, de Logroño y dedicado a la actividad de

la hostelería que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 808/84, de fecha 31-10-1984 y cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en visita girada el 18-10-1984, por el Servicio del Control de Empleo al centro de trabajo de la empresa de referencia, sito en c/ Labradores, n.º 1, se citó a la misma para que el día 25-10-84, a las 10,15 horas, presentara en los locales de la Inspección Provincial de Trabajo la documentación laboral de la Seguridad Social que en la mencionada citación se especificaba. Llegado el día señalado, la empresa no acude ni justifica su ausencia. Tal comportamiento constituye un acto de obstrucción conforme a lo dispuesto en el art. 5.c) del R.D. 1638/81, de 19 de junio.

Se califica la obstrucción como leve en grado máximo conforme a lo dispuesto en el art. 16.2 del D. 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Por lo que se propone la imposición de una multa total de veinticinco mil pesetas (25.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del D. 799/71, de 3 de abril, en relación al art. 4 del R.D. Ley 10/81, de 19 de junio y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo."

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.180

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Francisco Mendi Valer, con último domicilio conocido en Hermsilla, n.º 28, Santo Domingo de la Calzada, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento del mismo, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 363/84, de fecha 4-5-1984, que a continuación se detalla:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que el día 31-8-83, se efectuó Control de Empleo en el establecimiento arriba señalado, dejándose citación para que el día 1-10-83, aportara al titular la documentación laboral oportuna. Llegado dicho día no compareció ni alegó causa alguna que justifique su ausencia, ni tampoco con posterioridad, lo cual supone obstrucción a la labor controladora así como de la propia Inspección de conformidad con el artículo 5.c) del Real Decreto 1638/81, de 19 de junio, en relación con el artículo 14.c) del Decreto 2122/71, de 23 de julio, calificándose la falta como muy grave en grado máximo. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2) del Decreto de 3-4-71."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.181

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Emilia Alvarez Martínez, con último domicilio conocido en c/ Las Ciervas de Jesús, n.º 7-1º de Haro, y dedicada a la actividad de la hostelería se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 799/84, de fecha 26-10-1984, en la que se hace constar: "Que en visita girada el 7-9-1984, por el Servicio de Control de Empleo al centro de Trabajo que la Empresa de referencia tiene en el domicilio indicado, se citó a la misma para el día 12-9-84 que presentara en los locales de la Inspección Provincial de Trabajo la documentación laboral y de Seguridad Social que la mencionada citación especificaba. Llegado el día señalado la Empresa no acude ni justifica la ausencia.

Tal comportamiento constituye un acto de obstrucción conforme a lo dispuesto en el art. 5.c) del Real Decreto 1638/81, de 19 de junio.

Se califica la obstrucción como grave en grado-medio conforme a lo dispuesto en el art. 16.2) del Decreto 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del Real Decreto Ley 10/81, de 19 de junio y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, de Estatuto de los Trabajadores.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2) del Decreto 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del Real Decreto Ley 10/81, de 19 de junio, y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el